

Integridad electoral en la elección judicial de Durango 2025: diseño institucional, instrumentalización y legitimidad en perspectiva del ciclo electoral

Introducción

La reforma judicial de 2024 fue una de las modificaciones institucionales más extensas del sistema político mexicano reciente. Su materialización mediante la elección popular de personas juzgadoras, inédita en el ámbito local, obligó a las entidades federativas a diseñar en plazos breves regímenes electorales completos para cargos cuya selección había sido, hasta entonces, de carácter profesional y corporativo. El estado de Durango constituye un caso adecuado para analizar esta transformación, pues su proceso concentra los principales desafíos que la literatura sobre integridad electoral identifica en el ciclo completo de los comicios: calidad del diseño normativo, autonomía de la autoridad administrativa, equidad en el acceso a las candidaturas, complejidad logística y control jurisdiccional de los resultados (Norris, 2014).

El objetivo general de este capítulo es evaluar el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en Durango desde el enfoque de integridad electoral, a fin de determinar en qué medida su diseño institucional y su desarrollo operativo contribuyeron a la legitimidad democrática de la renovación de la judicatura estatal o la menoscabaron. Los objetivos específicos son: a) analizar el encuadre normativo de la reforma y su procesamiento político; b) examinar la organización de la autoridad administrativa y sus condiciones de autonomía y suficiencia presupuestal; c) describir la configuración geográfica del proceso y la estructura de cargos en disputa; d) evaluar el procedimiento de evaluación y registro de candidaturas; e) revisar el diseño de boletas y materiales electorales; f) caracterizar las reglas de campaña y la promoción del voto; g) reconstruir la jornada electoral, los cómputos y los

resultados; h) sistematizar la judicialización del proceso y sus implicaciones en términos de legitimidad.

En términos metodológicos, el capítulo adopta un diseño de estudio de caso instrumental, orientado a comprender un fenómeno de mayor alcance, la primera elección judicial local en México, a través del análisis detallado de una unidad empírica específica. La unidad de análisis es el ciclo electoral completo, organizado en las ocho dimensiones derivadas de la propuesta de Pippa Norris (2013, 2014): leyes electorales, procedimientos electorales, delimitación territorial, registro de candidaturas, diseño de boletas, campañas, jornada y cómputos, y resolución de disputas. La estrategia de obtención de información fue el análisis documental de fuentes primarias: decretos publicados en el Periódico Oficial del estado, acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC Durango), convocatorias y dictámenes de los Comités de Evaluación, lineamientos de cómputo y sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Durango y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Cuando la información disponible resultó insuficiente para documentar algún aspecto, ello se señala de manera expresa en lugar de recurrir a inferencias no sustentadas.

Dimensión 1. Diseño normativo e instrumentalización de la reforma

1. Encuadre teórico y conceptual de la dimensión

Desde la perspectiva de Pippa Norris (2014), el diseño de las leyes electorales constituye el primer eslabón del ciclo electoral. Esta etapa concentra las bases normativas que integran el régimen de elecciones en un Estado: principios constitucionales, legislación secundaria y acuerdos, así como las reglas que regulan la administración y el desarrollo de un proceso de elección (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE], 2024).

La relevancia de esta etapa dentro de la evaluación de la integridad electoral se explica porque, como señala Sarah Birch (2011), las vulneraciones que ocurren en este punto adoptan formas más técnicas y sutiles que las presentes en momentos posteriores. Requisitos de registro excesivamente restrictivos o sumamente laxos, así como formatos de boletas complejos o encaminados a favorecer ciertos perfiles, se aprueban con mucha antelación a la jornada, lo que dificulta apreciar la existencia de vicios de origen. Por ello, el análisis de la integridad electoral debe partir de la detección de brechas en las bases normativas, pues son los elementos que pueden condicionar el resto del proceso.

Para evaluar esta dimensión, el índice *PEI* se centra en la equidad y apertura del marco normativo e indaga tres puntos: a) si las leyes electorales fueron injustas con los partidos o minorías políticas más pequeñas; b) si favorecieron al partido o partidos en el gobierno; c) si restringieron los derechos de la ciudadanía. Para responder estas interrogantes y comprender la instrumentalización de la reforma, es necesario partir de un breve abordaje del contexto político de la entidad.

2. Contexto institucional y condiciones de partida de la reforma judicial

Un elemento destacable de la consolidación de la reforma judicial en Durango fue la existencia de una trama partidista relativamente plural. Si bien el Poder Ejecutivo estatal ha sido encabezado históricamente por gobiernos de extracción priista, la representación legislativa y municipal ha transitado hacia un escenario más fragmentado. Antes del proceso electoral de 2024-2025, la distribución de los 39 cabildos se dividía entre siete partidos, con una composición equilibrada entre los dos grandes bloques políticos a nivel federal. La coalición oficialista, integrada por Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, encabezaba 18 municipios. El bloque opositor acumulaba 20 alcaldías, repartidas en nueve para

el Partido Revolucionario Institucional, seis para el Partido Acción Nacional y cinco para el Partido de la Revolución Democrática. Movimiento Ciudadano era una fuerza minoritaria con un solo ayuntamiento.

En la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango (periodo 2024-2027), la agrupación oficialista, Morena y Partido Verde, sumaba 12 escaños, la misma cantidad que retenía el frente opositor, cinco del Partido Acción Nacional y siete del Partido Revolucionario Institucional. Movimiento Ciudadano conservaba un solo asiento. Conforme al artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que establece el criterio de mayoría calificada para la aprobación de reformas, esta distribución de fuerzas imponía la construcción de consensos partidistas. Desde la teoría democrática liberal, este candado opera como un sistema de frenos y contrapesos que obliga al acuerdo multilateral y evita la imposición de una sola fuerza política.

3. Procesamiento político y dinámicas de implementación

Tras la publicación de la reforma judicial en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, se fijó un plazo de 180 días naturales para que las entidades federativas adecuaran sus constituciones locales. Dos meses después, el 14 de noviembre de 2024, el Gobernador de Durango presentó la iniciativa de homologación ante el Congreso del Estado. El proyecto fue turnado de inmediato a la Comisión de Puntos Constitucionales, que emitió un dictamen favorable en cuestión de horas y programó su discusión y votación ante el Pleno para el día siguiente.

El tratamiento del proyecto en el Pleno se caracterizó por tres cuestiones: la rapidez de la votación, la ausencia de debate y la convergencia del partido del Poder Ejecutivo local con el frente político oficialista federal. El proyecto fue aprobado con 19 votos a favor, 11 de Morena,

uno del Partido Verde y siete del Partido Revolucionario Institucional, y seis en contra, cinco del Partido Acción Nacional y uno de Movimiento Ciudadano, en una sesión de pocos minutos. Esta ausencia de discusión resulta paradójica a la luz de los antecedentes inmediatos.

Dos meses antes, durante la discusión para la aprobación del proyecto de reforma federal por la legislatura de Durango, diversas diputaciones habían criticado con severidad la premura procesal y la falta de análisis sustantivo. De igual modo, la oposición alertó sobre los riesgos de la alianza pragmática entre el gobierno estatal y el bloque oficialista, advirtiendo que dicha sumisión comprometería la imparcialidad de fases subsecuentes del ciclo electoral, en particular el proceso de postulación de perfiles a cargo de los Comités de Evaluación de los Poderes.

Este supuesto acuerdo puede explicarse como una transacción coyuntural entre los grupos dominantes frente a la instrumentación inminente de la reforma judicial, en un contexto en el que Morena y sus aliados contaban con mayoría en 25 de los 31 congresos locales del país, lo que aseguraba la ratificación constitucional a nivel federal (Polls.mx, 2026). Ello coincide con lo sucedido posteriormente: en acatamiento del artículo 182 de la Constitución local, el proyecto de decreto fue sometido a la opinión técnica del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dicho ordenamiento emitió un pronunciamiento oficial avalando su propia reestructuración en un lapso de apenas 24 horas. En el documento, las magistraturas afirmaron que la reforma contribuía significativamente al fortalecimiento del sistema judicial en el Estado de Durango y se manifestaron expresamente a favor de la aprobación de la iniciativa en los términos planteados.

4. Componentes técnicos y configuración operativa de la elección judicial

En cuanto al contenido de la primera reforma a nivel local, se replicó en gran medida la matriz federal: institución de Comités de Evaluación en los tres poderes para la selección de perfiles, autorización de postulaciones simultáneas y de campañas desprovistas de

financiamiento, público o privado, y de acceso a medios masivos, así como prohibición expresa de la intervención de los partidos políticos en el órgano electoral local, lo que forzó la recomposición del Consejo General del árbitro electoral durante el proceso. Las postulaciones simultáneas permitieron que una misma persona candidata fuera postulada por uno o varios Poderes del Estado para un mismo cargo.

Por último, dado que la homologación ordenaba el inicio del proceso electoral durante los primeros siete días de noviembre del año anterior al de la elección, se ordenó el inicio de este el día siguiente a la publicación del decreto, el 22 de noviembre de 2024, sin una legislación secundaria que volviera operativas las prerrogativas y procedimientos constitucionalmente reconocidos. Por ello, el Congreso local instruyó al Consejo General del IEPC Durango emitir los lineamientos contingentes necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de la elección.

Las reglas técnicas se formalizaron un mes después, el 26 de diciembre de 2024, mediante la expedición del Decreto 130, que reformó y adicionó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (LIPEED) para regular las modalidades de propaganda electoral, restringida al material impreso, las directrices para el diseño de boletas, los periodos de campaña, con un lapso de 30 días, y la definición de etapas y fechas, entre otros. Con ello se buscaba dotar de una base más sólida la evolución del proceso.

Pese a la legislación secundaria, quedaban pendientes cuestiones primordiales. La más preocupante tiene que ver con la operación de las nuevas personas juzgadoras electas. El Decreto 71 estableció que, ante la falta definitiva de un juez o magistrado, la vacante sería ocupada por la persona del mismo género que hubiera obtenido el segundo lugar en número de votos. No obstante, el legislador no previó un procedimiento para los escenarios donde no existiera un

segundo lugar en la lista de prelación. Tampoco se previeron reglas de continuidad procesal ni de transición en los juzgados, al omitirse un mecanismo técnico para la entrega-recepción de los expedientes activos. Sería hasta el 14 de agosto de 2025, dos meses y medio después de la jornada electoral y dos semanas antes de la toma de protesta, cuando se publicaría una Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto 186) orientada a subsanar estas falencias.

5. Balance analítico e implicaciones para la integridad electoral

La base legal del proceso evidencia una serie de deficiencias producto de una manipulación estratégica. En primer término, la celeridad inusitada con la que se aprobó la homologación constitucional local, impulsada por una alianza pragmática entre el gobierno estatal de oposición y el bloque oficialista federal, clausuró los espacios de deliberación parlamentaria y dio pie a un escenario de incertidumbre jurídica tanto al inicio del proceso como en etapas posteriores. Dicha precariedad regulatoria se materializó al inaugurar los comicios sin legislación secundaria aplicable, lo que obligó al IEPC Durango a normar de manera contingente, y al prolongar lagunas críticas en torno al procedimiento transicional de entrega-recepción de expedientes hasta escasas semanas antes de la toma de protesta.

En segundo término, el diseño de las reglas de nominación centralizó el acceso a las candidaturas en las cúpulas de los tres Poderes del Estado, cancelando las vías de participación para perfiles independientes o de fuerzas políticas minoritarias. A ello se sumó la figura de las postulaciones simultáneas, que operó como el instrumento técnico que permitió al gobierno estatal, a la mayoría parlamentaria y a la dirección judicial actuar de forma sincronizada. En síntesis, la confección de las leyes electorales en la entidad no buscó dotar de legitimidad democrática a la judicatura, sino instrumentalizar un diseño restrictivo y asimétrico que garantizó

el control de las élites sobre la oferta electoral, con efectos negativos sobre la integridad de todo el ciclo subsecuente.

Dimensión 2. Organización de la autoridad administrativa y suficiencia presupuestal

1. Encuadre teórico y conceptual de la dimensión

Desde la perspectiva de Pippa Norris (2014), la planificación y ejecución de los procedimientos electorales constituye el segundo eslabón del ciclo electoral. Esta etapa representa la implementación práctica de lo establecido en la dimensión anterior e integra las tareas técnicas, operativas y logísticas de organización de los comicios, en las que los órganos electorales concentran gran parte del protagonismo.

La evaluación de esta etapa se orienta a preguntas como: ¿estuvieron bien administradas las elecciones?; ¿estuvo ampliamente disponible la información sobre los procedimientos de votación?; ¿fueron justos los funcionarios electorales?; ¿se llevaron a cabo las elecciones de conformidad con la ley?

2. Contexto institucional y condiciones operativas de la reforma judicial

La organización del Proceso Electoral Judicial 2024-2025 en Durango se desarrolló en un contexto de estrés institucional. Es posible distinguir tres factores que contribuyeron a este escenario: a) limitaciones financieras para el desarrollo operativo de los comicios; b) sobrecarga logística vinculada a la celebración simultánea de dos tipos distintos de elección; c) injerencia de actores externos en acciones clave del órgano electoral local.

El primer factor fue la falta de planeación financiera previa al inicio formal del proceso, el 21 de noviembre de 2024. Un mes y medio antes, el 10 de octubre de 2024, el Consejo General del IEPC Durango había remitido su proyecto de presupuesto de egresos, relativo a 415

millones de pesos. Dicho monto cubría exclusivamente los comicios ordinarios para la renovación de los 39 ayuntamientos del estado, pues al no existir todavía una reforma judicial local promulgada era imposible proyectar recursos con base en obligaciones inexistentes.

Esta asimetría temporal obligó al árbitro electoral a arrancar un proceso concurrente inédito sin solvencia presupuestal desde su origen. Ante ello, el IEPC Durango elaboró un dictamen técnico dirigido al Poder Ejecutivo estatal en el que expresaba la necesidad de una ampliación urgente por 125 millones de pesos para la operación de la elección judicial. Como respuesta, el gobierno estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizó una ampliación presupuestal de 25 millones de pesos, una quinta parte del monto solicitado.

El segundo factor fueron las complejidades operativas derivadas de la concurrencia de elecciones. Las diferencias de fondo entre ambos ejercicios, sobre todo en el escrutinio al cierre de la jornada, obligaron a las autoridades electorales a dar un tratamiento distinto a cada caso. Para gestionar esta sobrecarga, y considerando las limitaciones presupuestales, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó un esquema de casillas seccionales únicas para la votación de cargos judiciales, lo cual implicó la coexistencia de casillas distintas para cada elección. Como resultado, las casillas judiciales concentraron una cantidad de electores sustancialmente mayor que las de los comicios ordinarios. Mientras la LGIPE establece un tope de 3,000 personas por sección y manda la apertura de una casilla contigua por cada 750 electores excedentes, este modelo centralizó a la totalidad del padrón de cada sección en una sola mesa receptora de votos. El esquema fue impugnado ante la Sala Superior del TEPJF (SUP-JDC-1240/2025 y acumulados); no obstante, se confirmó la validez del acuerdo, aunque con votos particulares en contra.

El tercer factor, el más grave, se refiere a vulneraciones a la independencia técnica y administrativa del árbitro electoral. El caso más preocupante ocurrió durante la solicitud de ampliación presupuestaria. Ante el riesgo de insolvencia para imprimir las más de cinco millones de boletas necesarias, así como el material electoral consecuente, el Ejecutivo estatal condicionó el suministro a un Convenio de Colaboración. Mediante este acuerdo, la Secretaría de Finanzas centralizó directamente la contratación de las empresas encargadas de producir y distribuir la documentación. Si bien el instrumento estableció que la autoridad electoral mantendría la supervisión de la cadena de custodia, en los hechos significó una vulneración de su autonomía financiera y de su facultad originaria para licitar y adquirir la documentación de seguridad nacional.

Asimismo, los Comités de Evaluación de los Poderes asumieron un papel preponderante a lo largo del proceso. En una elección ordinaria, como la renovación de ayuntamientos o del Poder Legislativo, la autoridad electoral controla el registro y la validación de candidaturas: recibe la documentación, evalúa los requisitos de elegibilidad y aprueba o rechaza los registros con independencia. En este caso, dicha atribución fue trasladada a los Comités de Evaluación, y el órgano electoral quedó reducido a receptor pasivo de los listados, supeditado a tiempos políticos externos para el desarrollo de sus actividades.

3. Configuración operativa de la elección y adecuaciones orgánicas internas

La dimensión operativa de los comicios judiciales estuvo condicionada por una doble presión estructural: la complejidad técnica de implantar un modelo electoral inédito y la asfixia presupuestaria del IEPC Durango. Ambas condiciones generaron tensiones sistémicas en toda la cadena logística y operativa de la contienda.

Esta presión no obligó al Instituto a realizar alteraciones sustanciales en su estructura orgánica, pues no se crearon comisiones especiales ni áreas técnicas ad hoc. No obstante, las dinámicas de trabajo internas experimentaron modificaciones sustantivas, en respuesta a las particularidades reglamentarias del proceso y a las exigencias del calendario electoral.

Destaca la reforma al reglamento interno del órgano electoral para permitir que sus comisiones remitan proyectos de acuerdo relacionados con la renovación del Poder Judicial directamente al Pleno del Consejo General, suprimiendo la obligatoriedad de celebrar sesiones previas informativas, siempre que el documento se encontrara firmado por las consejerías integrantes y su respectiva secretaría técnica. Asimismo, se estableció un régimen de excepción procedimental: para el desahogo de los asuntos judiciales, el Consejo General sesionaría de manera exclusiva con la Presidencia, las seis consejerías electorales y la Secretaría Ejecutiva, excluyendo formalmente de estos trabajos a las representaciones de los partidos políticos y de los Poderes del Estado (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, 2024).

Esta exclusión política coexistió con una política de racionalización material forzada por la escasez de recursos. La tradicional caja contenedora de material fue sustituida por una bolsa de plástico; el diseño del cancel electoral se modificó por una mampara simplificada; y se prescindió de fabricar urnas y mamparas de muestra para los simulacros y las etapas de capacitación, bajo la premisa de evitar la duplicidad de materiales frente a la elección federal concurrente.

Además, la complejidad técnica de los instrumentos de sufragio significó un cambio drástico de la logística de la jornada. A diferencia de las elecciones ordinarias, donde la persona electora marca un solo perfil o emblema partidista, el diseño del proceso judicial implicó que en

una sola boleta coexistieran múltiples votos distintos, que la ciudadanía debía emitir escribiendo manualmente uno por uno. La autoridad electoral reconoció que esta estructura implicaba, en primer término, una carga atípica para el electorado y, en segundo, una carga pesada para la persona responsable del escrutinio. Por ello determinó que el funcionariado de casilla únicamente clasificaría las boletas por color, trasladando el conteo de manera íntegra a las sedes de los 39 órganos desconcentrados.

El modelo de reclutamiento, selección y evaluación de las Personas Supervisoras Electorales Locales y de las Personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (SEL y CAEL) tuvo modificaciones relevantes. Se generaron insumos de capacitación digitales para subsanar las restricciones financieras: las pláticas de inducción presenciales se sustituyeron por cápsulas de video y el examen de conocimientos se aplicó en línea. La consecuencia fue la limitación de un adiestramiento pedagógico vivencial en las primeras etapas, con la responsabilidad de la profesionalización operativa trasladada a los simulacros presenciales de los días previos a la jornada.

En materia de comunicación institucional, la escasez presupuestal obligó al personal del Instituto a asumir internamente tareas técnicas que ordinariamente requerirían contratación especializada. Para que las personas electoras pudieran consultar el perfil de las candidaturas, el IEPC Durango desplegó el sistema informático Candidatas y Candidatos, Conóceles. Dicho sistema había sido operado por el Instituto para la elección de diputaciones locales en 2023-2024, pero la naturaleza inédita de la elección judicial, que exigía capturar parámetros curriculares y de idoneidad ausentes en versiones previas, obligó a la autoridad a construir y operar de manera simultánea dos plataformas. En cuanto a la difusión sobre las modalidades del voto, el Instituto limitó sus acciones a materiales de consumo pasivo, infografías y videos sobre

las características de las boletas y el ejercicio del sufragio, sin operar simulacros de votación presencial o digitales.

4. Balance analítico e implicaciones para la integridad electoral

La evaluación de la gestión de los procedimientos electorales permite distinguir que gran parte de la operatividad de la elección judicial en Durango consistió en la administración de contingencias antes que en la consolidación de certezas democráticas. Dichas limitaciones no se tradujeron en la inoperatividad de alguna de las elecciones, pero condicionaron la calidad de actividades sustanciales del proceso y vulneraron la autonomía del órgano electoral. Este menoscabo quedó de manifiesto en la injerencia de la Secretaría de Finanzas y Administración al centralizar la adquisición y dotación de las boletas y materiales, y en el papel restrictivo ejercido por los Comités de Evaluación sobre la integración de las listas de candidaturas aprobadas.

Dimensión 3. Geografía electoral, cargos en disputa y órganos desconcentrados

1. Encuadre teórico y conceptual de la dimensión

La tercera dimensión del ciclo electoral propuesta por Pippa Norris (2014) se enfoca en el proceso de delimitación de distritos o fronteras territoriales. La relevancia de esta etapa consiste en que el trazado geográfico electoral posee la capacidad de precondicionar los resultados. Un diseño geográfico defectuoso o manipulado puede sesgar el terreno de juego, favorecer a ciertos actores, fragmentar el peso del voto y desincentivar la participación de la ciudadanía.

El cuestionario *PEI* evalúa tres premisas: a) si los límites territoriales discriminaron a algunos partidos; b) si favorecieron a las personas que ocupaban el cargo en disputa; c) si fueron imparciales. El análisis de estas variables permite diagnosticar si el trazo del mapa electoral facilita la participación equitativa o si opera como un obstáculo estructural.

2. Configuración operativa de la elección y adecuaciones geográficas del modelo judicial

El Decreto de reforma judicial a la Constitución local estableció que para el Proceso Electoral Judicial 2024-2025 serían electas la totalidad de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes (TJPA). Respecto a los juzgados de primera instancia, la reforma determinó una elección escalonada. Para esta primera etapa, el artículo 108 de la Constitución local delegó en el Consejo de la Judicatura, en suplencia del Órgano de Administración del Poder Judicial, la responsabilidad de informar al Congreso del Estado sobre los espacios disponibles a renovar, notificando la conclusión del encargo de las personas juzgadoras próximas al término de su periodo.

A partir de dicha notificación, el Congreso del Estado materializó la oferta por medio de una Convocatoria General Pública, que formalizó la elección de 49 cargos: 21 correspondientes a magistraturas y 28 relativos a juzgados de primera instancia, 14 juezas y 14 jueces, como se aprecia en la Tabla 1.

Tabla 1

Cargos del Poder Judicial de Durango que fueron renovados en 2025

Órgano	Cargos a elegir (H)	Cargos a elegir (M)	Integrantes del órgano	Cargos por renovar
Tribunal Superior de Justicia	7	8	15	15
Tribunal de Disciplina Judicial	2	3	5	5
Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes	1 de género indistinto		1	1
Juzgados de primera instancia con jurisdicción mixta	14	14	70	28 *
Total			91	49

Nota. * 28 cargos corresponden al 40 % del total de integrantes de los juzgados de primera instancia con jurisdicción mixta del Poder Judicial local. Tomado del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango [IEPC/CG/POPJL/09/2025], Guía de estudio anexa, 2025, p. 14.

Para operar la elección de estas plazas, el marco normativo impuso una lógica territorial basada en dos planos: a) a nivel estatal, para las 21 magistraturas de los tribunales, al tratarse de órganos cuya jurisdicción abarca todo el territorio del estado; b) por regiones judiciales, para los 28 cargos de juzgados de primera instancia. Bajo este esquema, cada región agrupó un conjunto de los 13 distritos judiciales preexistentes, en función de las necesidades operativas fijadas por el Poder Judicial a través de su Órgano de Administración. En síntesis, el modelo geográfico de la elección judicial en Durango fue el siguiente:

Tabla 2

Número de municipios por distrito judicial y región en el Estado de Durango

Región judicial	Distrito	Cabecera	Número de municipios
Primera Región	1	Durango	3 *
	4	Santiago Papasquiaro	4
	5	Canatlán	2
	6	El Salto, Pueblo Nuevo	2 **
	7	Topia	3
	8	Guadalupe Victoria	2
	11	San Juan del Río	3
	13	Nombre de Dios	4
Segunda Región	2	Lerdo	2
	3	Gómez Palacio	2
	9	Cuencamé	5
	10	Nazas	3
	12	Santa María del Oro	5

Nota. Incluye las localidades de Rafael Buelna, Guarisamey y Carboneras del municipio de San Dimas. * Comprende el municipio de Pueblo Nuevo y el resto del municipio de San

Dimas. Adaptado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango [IEPC/CG/POPJL/09/2025], Guía de estudio anexa, 2025, p. 12.

En el plano operativo, la concurrencia de estos 49 cargos jurisdiccionales con los 405 puestos en disputa para la renovación de los 39 ayuntamientos representó un reto de gran magnitud para el IEPC Durango. Para hacerle frente, la autoridad electoral se apoyó sustancialmente en los Consejos Municipales Electorales (CME). Como órganos desconcentrados del Instituto, estos consejos se integran ordinariamente con una Presidencia, una Secretaría, cuatro consejerías electorales propietarias y sus respectivas suplencias, así como con las representaciones de los partidos políticos con registro o acreditación en el estado.

Estas figuras, conforme a la ley electoral local, inician sus funciones a más tardar la primera semana de enero del año de la elección y las concluyen al término del proceso electoral. Tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso comicial en el ámbito municipal, además de coadyuvar con el IEPC Durango en la organización y desahogo de los cómputos correspondientes.

Tradicionalmente, el procedimiento legal establecía que, al concluir la jornada electoral, las mesas directivas de casilla realizan el escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamientos, llenan el acta de escrutinio y cómputo, arman el paquete electoral y lo remiten al Consejo Municipal Electoral en un plazo de hasta 12 o 24 horas. El miércoles posterior, los Consejos Municipales dan inicio al cómputo oficial mediante el cotejo de actas, reservando el recuento de paquetes únicamente para las causales previstas por la ley, bajo la vigilancia de los actores políticos partidistas.

En contraste, la elección judicial operó bajo una lógica distinta. Dada la complejidad técnica del cómputo, el marco normativo dispuso que las casillas no realicen el escrutinio de esta contienda, sino que los paquetes sean trasladados directamente al Consejo Municipal para su escrutinio y cómputo desde cero, dentro de los días siguientes a la conclusión del cómputo de la elección correspondiente. Ello implicó diferir el inicio del escrutinio judicial hasta cerrar formalmente, en este caso, el cómputo de la elección de ayuntamientos.

Este esquema trasladó una severa carga operativa a los órganos desconcentrados. La autoridad electoral debió emitir lineamientos diferenciados para la operación del cómputo de cada elección, con dinámicas y criterios específicos. Al respecto, destaca la emisión de lineamientos diferenciados para la calificación de los votos válidos y nulos, la imposibilidad de reservar votos para la deliberación ante el Pleno del Consejo Municipal en el caso de la elección judicial, así como esquemas de trabajo específicos. Sobre esto último, para la elección de munícipes los lineamientos dispusieron una sesión ininterrumpida que inició el miércoles 4 de junio de 2025 y concluyó dos días después. En contraste, para la contienda judicial, al requerirse un recuento total desde cero, la normativa proyectó un margen máximo de hasta 13 días naturales. El operativo inició el 8 de junio mediante jornadas diarias de 12 horas, divididas en dos bloques de seis horas con un receso para alimentos, y culminó formalmente el 14 de junio.

3. Balance analítico e implicaciones para la integridad electoral

Respecto a esta dimensión, la evaluación de la integridad electoral permite identificar una influencia preponderante del Órgano de Administración Judicial, operado transitoriamente por el Consejo de la Judicatura. Este actor no solo intervino en la definición del número de cargos vacantes dentro de los juzgados de primera instancia que serían sometidos a sufragio, sino también en la delimitación territorial de la contienda, lo que puede explicar parte de la asimetría

presente en la oferta electoral: en la Región 1 se eligieron 19 cargos, mientras que en la Región 2 solo nueve.

Adicionalmente, la conjunción del pase automático de las personas juzgadas en funciones, la prohibición de financiamiento de terceros y la vasta extensión de ambas demarcaciones, 22 municipios en la Región 1 y 17 en la Región 2, pudo configurar un terreno de juego favorable a los perfiles que ocupaban los cargos en disputa, al contar con el respaldo estructural propio de su encargo y de su exposición pública. Por último, los nuevos esquemas de escrutinio y cómputo para la elección judicial implicaron una sobrecarga importante sobre los órganos desconcentrados del IEPC Durango, al obligar a las personas que los integran a adaptarse a procedimientos nuevos en un lapso de tiempo muy reducido.

Dimensión 4. Evaluación y registro de candidaturas

1. Encuadre teórico y conceptual de la dimensión

La etapa de registro de candidaturas constituye un momento fundamental de la fase preelectoral. Esta dimensión examina si las reglas y procedimientos para que las y los aspirantes accedan a la boleta electoral son abiertos, equitativos y justos, o si funcionan como barreras estructurales que restringen arbitrariamente el derecho de la ciudadanía a ser votada.

La evaluación de esta etapa se orienta a preguntas como: ¿a algunas candidatas se les impidió postularse?; ¿las mujeres tuvieron igualdad de oportunidades para postularse al cargo?; ¿las minorías étnicas y nacionales tuvieron igualdad de oportunidades?; ¿solo los principales líderes de los partidos seleccionaron a las candidatas?; ¿se restringió a algunos partidos o candidaturas la celebración de mítines de campaña?

2. Configuración operativa y el rol de los Comités de Evaluación

Una de las particularidades más destacadas del nuevo proceso fue la creación de Comités de Evaluación para calificar la idoneidad y elegibilidad de las personas aspirantes a ocupar cargos dentro del Poder Judicial. Cada Poder del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sería responsable de conformar un comité propio, integrado por tres personas que debían cumplir requisitos técnicos, de experiencia y de imparcialidad partidista.

Adicionalmente, la legislación local dispuso una dinámica de coordinación por medio de un Comité Estatal de Evaluación, responsable de emitir los criterios de evaluación específicos y los elementos necesarios para analizar la idoneidad técnica de las personas aspirantes en el estado. Ello constituye una diferencia marcada respecto del modelo federal, donde no existió una figura coordinadora entre todos los comités y cada poder emitió discrecionalmente criterios distintos entre sí. En dichos términos, el 8 de diciembre de 2024 se publicó la Convocatoria General dirigida a los Poderes del Estado para la integración de los comités de evaluación, quedando éstos integrados cinco días después; el 15 de diciembre de 2024 se publicó la integración de cada uno en el Periódico Oficial de la entidad.

Sobre la integración de los comités, como se aprecia en la Tabla 3, destaca que la mayoría de sus miembros eran funcionarias o exfuncionarias vinculadas a los propios Poderes del Estado. Si bien esta cercanía genera suspicacias, conviene aclarar que dicha vinculación no estaba expresamente restringida por el marco normativo, el cual solamente exigió que los comités se conformaran por personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica y prohibió únicamente la inclusión de perfiles que hubieran ocupado un cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político durante los tres años previos a la designación.

Tabla 3

Perfiles de las personas integrantes de los Comités de Evaluación (Durango)

Poder	Nombre	Ámbito de procedencia	¿Funcionario público activo?	Vinculación con actores políticos	Cargo ocupado posteriormente
Legislativo	David Gerardo Enríquez Díaz	Sector público estatal y derecho parlamentario.	Sí. Secretario General del Congreso del Estado.	Propuesto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso local, presidida por el PRI.	No se reporta nuevo cargo.
	Christian Abraham Salazar Mercado	Representación estudiantil, función pública municipal y sindicalismo del sector transporte.	No. Exregidor del Ayuntamiento de Durango.	Regidor del Ayuntamiento de Durango (2013-2016) durante la administración del entonces presidente municipal Esteban Villegas Villarreal.	No se reporta nuevo cargo.
	Jason Eleazar Canales García	Autoridad electoral administrativa y jurisdicción contenciosa.	Sí. Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.	No se identificó vinculación.	No se reporta nuevo cargo.
Ejecutivo	Luis Arturo Azpilcueta García	Defensa jurídica fiscal y asesoría normativa estatal.	Sí. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado.	Relación de subordinación laboral directa con el Gobierno del Estado.	Nombrado Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado en agosto de 2025.
	Belén Berenice Morales Ávila	Justicia laboral y conciliación.	Sí. Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado.	Formaba parte del gabinete del mismo Gobernador que emitió su designación.	No se reporta nuevo cargo.
	Elisa Pizzolato Rodríguez	Fiscalización, procuración de justicia y docencia.	Sí. Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado.	Ocupaba un cargo directivo dentro de la estructura de procuración de justicia del estado.	No se reporta nuevo cargo.
Judicial	César Miguel González Piña Nevárez	Burocracia federal e investigación académica.	Sí. Director de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Durango.	No se identificó vinculación.	No se reporta nuevo cargo.

Guadalupe Rivas Martínez	Autoridad electoral federal y judicatura local.	Sí. Magistrada Supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia de Durango.	Designada a propuesta del gobernador Esteban Villegas en 2022; su nombramiento fue aprobado y ratificado por el Congreso local.	No se reporta nuevo cargo.
Teódulo Pérez Martínez	Sector académico e investigación universitaria.	No. Investigador y catedrático universitario a tiempo completo.	No se identificó vinculación.	No se reporta nuevo cargo.

Nota. Elaboración propia a partir de los acuerdos y decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e información curricular pública disponible en los portales institucionales de los Poderes del Estado. La integración de los datos se fundamenta de manera exclusiva en registros, nombramientos y trayectorias laborales de dominio público.

El procedimiento de evaluación aplicado por los comités se estructuró en tres etapas consecutivas: en primer lugar, el registro e inscripción de aspirantes, centrado en la recepción formal de expedientes y documentación comprobatoria para cada uno de los cargos en disputa; en segundo lugar, la acreditación de requisitos de elegibilidad, mediante la cual se verificó el cumplimiento del marco constitucional y legal a partir del cotejo documental; en tercer lugar, la calificación de idoneidad, consistente en una ponderación cuantitativa sobre una escala de 0 a 100 puntos, distribuida entre méritos académicos, 40 %, experiencia profesional, 30 %, e idoneidad ética, entendida como honestidad y buena fama pública, 30 %.

A semejanza del modelo federal, la normativa de Durango facultó a las y los aspirantes a postularse de manera simultánea ante uno o varios Poderes del Estado, a condición de que lo hicieran exactamente para la misma posición. No obstante, existieron diferencias metodológicas puntuales, como la omisión de la figura de la entrevista en el ámbito local. Tampoco existió

consideración documental ni requisito relativo a la identificación de personas indígenas, afroamericanas, de la diversidad sexual o con discapacidad, del mismo modo que cuestiones relacionadas con acciones afirmativas o métricas de vulnerabilidad en la integración de los listados de evaluación.

3. Registro de personas aspirantes y selección de perfiles

El 20 de diciembre de 2024, cinco días después de la declaratoria de instalación de los comités de evaluación, cada uno de dichos órganos emitió convocatorias para la integración de aspirantes al proceso de evaluación. El plazo general de registro comprendió del 10 al 25 de enero de 2025, con recepción de documentales en modalidad presencial en sedes específicas de cada uno de los Poderes y en una plataforma electrónica habilitada de manera general para el proceso. Al cierre del periodo se registraron 566 perfiles: 147, 25 %, en el Poder Ejecutivo; 162, 28 %, en el Poder Legislativo; 257, 45 %, en el Poder Judicial. De este total, al menos 128 personas se postularon por más de un Poder del Estado, 22 % del registro.

El 13 de febrero de 2025, los Comités de Evaluación publicaron dictámenes mediante los cuales aprobaron los listados de aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos constitucionales y legales. En total fueron validados 379 perfiles: 99 por parte del Poder Ejecutivo, 112 por el Poder Legislativo y 168 por el Poder Judicial. Del total de aprobadas, 77 personas acreditaron la documentación necesaria de manera simultánea en los tres Poderes y 13 en dos. De esta última fracción, seis fueron aprobadas de manera simultánea por los comités del Ejecutivo y del Judicial, seis por los del Legislativo y del Judicial, y una por los del Ejecutivo y el Legislativo. En contraste, se registraron 10 casos de aspirantes consideradas aptas por una instancia pero rechazadas por otra bajo el argumento de falta de documentación. Aunque esta discrepancia pudo responder a entregas diferenciadas por parte de las personas postulantes, en

modalidad física o digital según la sede, la ausencia de precisiones explícitas en los dictámenes oficiales representa una inconsistencia técnica relevante.

Ocho días más tarde, el 21 de febrero de 2025, los tres Poderes emitieron dictámenes de idoneidad de los perfiles elegibles. Si bien existieron criterios de valoración explícitos dentro de las convocatorias, méritos académicos, experiencia profesional e idoneidad ética, cada Comité de Evaluación procedió de manera interna a valorar los expedientes bajo los criterios de honestidad, trayectoria jurídica y conocimientos técnicos aplicables a la materia de la vacante, sin que se tengan registros de reuniones públicas o actas consultables. De ese modo se integraron las propuestas finales, vigilando estrictamente la especialización por materia de los cargos y garantizando el principio constitucional de paridad de género. En total, de los 379 perfiles validados, todos los comités seleccionaron para su postulación a las mismas 49 personas.

4. Balance analítico e implicaciones para la integridad electoral

El examen de esta dimensión revela una paradoja central del modelo duranguense: un procedimiento formalmente abierto y paritario, con 566 aspirantes registrados, criterios publicados de antemano y coordinación intercomités inexistente a nivel federal, que sin embargo produjo una oferta electoral cerrada. La convergencia de los tres Comités de Evaluación sobre las mismas 49 personas para 49 cargos eliminó toda competencia efectiva por las candidaturas y transformó la elección popular en un acto de ratificación de decisiones previamente tomadas por las cúpulas de los Poderes. La ausencia de entrevistas públicas, de actas consultables y de instancias de impugnación eficaces durante la etapa de selección, como lo confirmaría después la jurisprudencia del TEPJF al declarar que la remisión de las listas cerraba el procedimiento, dejó a las personas aspirantes excluidas sin remedio procesal real, como se documentará en la dimensión 8.

Desde la óptica del *PEI*, las respuestas a sus reactivos resultan ambivalentes.

Formalmente no se impidió postularse a ninguna persona que cumpliera los requisitos y la paridad de género se observó de manera estricta. Sin embargo, la restricción de la selección final a un número de candidaturas idéntico al de vacantes configura una barrera sustancial al derecho a ser votada, en la medida en que la ciudadanía no dispuso de alternativas reales en las urnas. La inconsistencia documental detectada en los dictámenes de elegibilidad, personas aprobadas por un comité y rechazadas por otro sin explicación explícita, añade un déficit de certeza y de trato igualitario que compromete la integridad de la etapa, aun cuando no haya tenido efectos visibles sobre la configuración final de las boletas.

Dimensión 5. Diseño de boletas y materiales electorales

1. Encuadre teórico y conceptual de la dimensión

El diseño de la boleta electoral y de los materiales de sufragio concentra de manera tangible la interacción entre la ciudadanía y el sistema: de su claridad, accesibilidad y seguridad depende que el voto emitido corresponda a la voluntad de la persona electora y que pueda verificarse en el escrutinio. La literatura sobre integridad electoral advierte que las boletas complejas, con múltiples cargos, escritura manual de nombres o formatos poco intuitivos, incrementan la tasa de votos nulos y la desigualdad en el ejercicio del sufragio, con efectos diferenciados sobre electorados con menores niveles educativos (Birch, 2011; Norris, 2014). En la elección judicial mexicana esta dimensión adquirió relevancia excepcional: se trataba de boletas sin emblemas partidistas, con nombres completos escritos a mano y, en el caso de Durango, con cuatro tipos distintos de boleta por casilla.

2. Configuración operativa: formatos únicos, colores y especificaciones técnicas

El diseño de la documentación electoral judicial en Durango se inscribió en el esquema de coordinación interinstitucional establecido por la LGIPE: el Consejo General del INE aprobó los formatos únicos, diseños y especificaciones técnicas de la documentación y los materiales electorales para las elecciones de los poderes judiciales locales, definiendo los colores Pantone para identificar los diversos cargos, mientras que los organismos públicos locales personalizaban y aprobaban los diseños y procedían con su producción (LGIPE, 2024). Conforme a ello, el INE remitió al IEPC Durango el oficio INE/CTPEEPJF/004/2025, mediante el cual aprobó los formatos únicos de la boleta y demás documentación de casilla seccional, así como los materiales electorales, en dos modelos de tamaño, carta y media carta. La autoridad duranguense adoptó el formato de media carta.

De acuerdo con el Acuerdo IEPC/CG/POPJU15/2025, mediante el cual se aprobaron los diseños y la producción de la documentación y material electoral, cada tipo de elección se asoció a un color específico: rosa, Pantone 1905 U, para las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; azul, Pantone 278 U, para las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; verde, Pantone 7485 U, para la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; y naranja, Pantone 148 U, para las juezas y jueces del Poder Judicial (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango [IEPC Durango], 2025a). Esta codificación cromática respondió a la necesidad logística, identificada desde la fase de planeación, de que el funcionariado de casilla pudiera clasificar las boletas por color sin realizar el conteo en la mesa.

En cuanto al contenido, la boleta incluía la denominación del proceso y del cargo, la entidad federativa, el municipio y la región judicial correspondientes, las instrucciones de votación, el número consecutivo de cada candidatura y los nombres completos de las personas candidatas en orden alfabético progresivo por apellido paterno, distinguiendo la autoridad

postulante de cada perfil mediante las siglas del Poder correspondiente y señalando expresamente las candidaturas de las personas juzgadoras que se encontraban en funciones en los cargos a renovar, además de las firmas impresas de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Las boletas iban adheridas a un talón foliado y desprendible, con información de la entidad y el municipio, y folio progresivo (IEPC Durango, 2025a). Cabe precisar que el artículo segundo transitorio de la Constitución local ordenaba que los nombres completos fueran numerados y distribuidos en orden alfabético progresivo, e indicaran la especialización por materia cuando correspondiera.

La seguridad documental fue tratada con reserva deliberada: las boletas, los actas de jornada electoral y los actas de escrutinio y cómputo contaron con medidas de seguridad cuyas especificaciones no se dieron a conocer públicamente hasta la verificación posterior, conforme al anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, a fin de evitar su falsificación (IEPC Durango, 2025a). Complementariamente, el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/18/2025 aprobó un procedimiento muestral para la verificación de dichas medidas de seguridad en la documentación electoral utilizada en el proceso (IEPC Durango, 2025b). Los materiales anexos, bolsas para boletas entregadas a la Presidencia de mesa, bolsas para boletas sobrantes, bolsas para boletas sacadas de la urna y bolsas para expediente de casilla, se aprobaron con instructivos de cerrado y cinta de seguridad cuyo sellado, al desprenderse, deja un texto de advertencia de "ABIERTO", en garantía de la certeza en el traslado de los documentos a los Consejos Municipales (IEPC Durango, 2025a).

3. Producción, accesibilidad y racionalización material

La producción de la documentación se aprobó mediante el Acuerdo IEPC/CG/POPJU15/2025 y se instrumentó a través del Convenio de Colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, cuya suscripción fue

autorizada por el Acuerdo IEPC/CG/POPJU16/2025 (IEPC Durango, 2025c). Como se documentó en la dimensión 2, este convenio centralizó en el Ejecutivo estatal la contratación de las empresas productoras, bajo la figura de supervisión del árbitro electoral. El propio acuerdo de diseños instruyó a la Dirección de Organización Electoral presentar un informe sobre la cantidad final de boletas producidas y su distribución en los municipios y regiones; dicho informe no se localizó en las fuentes disponibles para este capítulo, por lo que la cifra precisa de ejemplares impresos no pudo ser verificada, aunque la planeación presupuestal refería la necesidad de imprimir más de cinco millones de boletas.

En materia de accesibilidad, la configuración adoptada incluyó plantilla Braille para personas con debilidad visual, rampas de acceso a la casilla para personas con dificultad de movimiento y el uso del sello "X" como mecanismo de asiento del voto, junto con bolígrafo de punto medio con tinta azul (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, 2025d). No se localizaron en las fuentes disponibles elementos de accesibilidad adicionales, como boletas con pictogramas, lupas o mecanismos de asistencia para personas con discapacidad intelectual, ni evaluaciones de usabilidad del instrumento.

La racionalización material derivada de la escasez presupuestal, ya descrita en la dimensión 2, incidió directamente en esta dimensión: sustitución de la caja contenedora por bolsa de plástico, mampara simplificada en lugar del cancel electoral tradicional y supresión de urnas y mamparas de muestra para capacitación. A ello se añadió la aprobación, mediante el Acuerdo IEPC/CG/POPJU13/2025, de los diseños, modelos y calendario de producción y entrega de la documentación y materiales muestra necesarios para los simulacros y prácticas de la jornada electoral (IEPC Durango, 2025e), es decir, los materiales de entrenamiento sí fueron producidos, aunque en versión simplificada.

4. Balance analítico e implicaciones para la integridad electoral

El diseño de la boleta de la elección judicial duranguense recoge el doble registro que atraviesa todo el caso. Por un lado, un ejercicio técnicamente cuidadoso de estandarización: formatos únicos nacionales, codificación cromática por cargo, talonado foliado, medidas de seguridad reservadas y verificación muestral, propio de una administración electoral profesional. Por el otro, la aceptación estructural de una complejidad extrema del instrumento de sufragio. La exigencia de escribir a mano nombres completos en cuatro boletas distintas, una de ellas, la de juezas y jueces, potencialmente muy extensa según la región, trasladó al electorado el costo de un diseño legislativo que no contempló la posibilidad del voto por casilla o de listas cerradas. La información disponible no permite cuantificar la tasa de votos nulos ni los errores de captura asociados a esta complejidad, pues los anexos numéricos de los cómputos no fueron localizados en las fuentes. No obstante, la propia autoridad reconoció la carga atípica que el formato imponía y diseñó todo el aparato logístico posterior, clasificación por color, cómputo desde cero en los CME y sistema informático de captura, como una respuesta compensatoria.

Desde la perspectiva de la integridad electoral, el punto crítico no radica en la calidad gráfica o de seguridad de los materiales, que fue satisfactoria, sino en dos decisiones: la omisión de mecanismos de verificación ciudadana inmediata de los resultados, pues no se previó conteo preliminar, y la externalización de la producción documental al Ejecutivo estatal, que comprometió la cadena de custodia institucional en su punto de origen. La reserva de las medidas de seguridad, si bien técnicamente justificada, combinada con la imposibilidad de un escrutinio público en la casilla, redujo los espacios de contralor ciudadano a la etapa de cómputo municipal, condensando así los riesgos de certeza en una única instancia operativa.

Dimensión 6. Campañas electorales y promoción del voto

1. Encuadre teórico y conceptual de la dimensión

La etapa de campañas y propaganda constituye, en el esquema de Pippa Norris (2014), el momento en el que las candidaturas compiten por la preferencia electoral bajo reglas de equidad. Los reactivos del *PEI* indagan si las campañas gozaron de condiciones justas, si existió financiamiento desigual, si el acceso a los medios fue equitativo y si los actores públicos respetaron la neutralidad. El caso de las elecciones judiciales de 2025 desplaza estas preguntas hacia un terreno inédito: campañas sin partidos, sin financiamiento público ni privado y sin acceso a medios masivos. Esta configuración no elimina los problemas de equidad, sino que los transforma en problemas de visibilidad asimétrica, donde las candidaturas con respaldo institucional o conexiones mediáticas personales parten de posiciones estructuralmente privilegiadas (Norris, 2014).

2. Configuración normativa de las campañas judiciales

El Decreto 130, que reformó la LIPEED el 26 de diciembre de 2024, estableció un régimen de campaña sustancialmente restrictivo, congruente con la matriz federal. Las reglas operativas pueden sistematizarse en cinco grupos. Primero, la modalidad de propaganda: la propaganda electoral de las candidaturas de personas juzgadoras solo pudo ser impresa en papel, el cual debía ser reciclable, fabricado con materiales biodegradables y sin sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; su distribución solo pudo realizarse durante el periodo legal de campañas y quedó prohibida tres días antes de la jornada electoral (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango [LIPEED], 2024). Segundo, la prohibición de medios: quedó prohibida la contratación, por sí o por interpósita persona, de tiempos en radio y televisión para fines de promoción, así como de espacios publicitarios y de promoción en cualquier medio impreso o digital; las personas candidatas solo pudieron hacer uso

de sus redes sociales personales, siempre que no implicaran erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos. Tercero, el periodo de campaña: 30 días conforme al Decreto 130. Cuarto, la participación en espacios noticiosos: las personas juzgadoras en campaña pudieron participar en entrevistas de carácter noticioso y en foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social, en condiciones de equidad, conforme a las directrices del Consejo General del IEPC Durango. Quinto, la fiscalización: la ley local atribuyó al Consejo General determinar los topes máximos de gastos personales de campaña aplicables a cada candidatura y supervisar que ningún partido político ni persona servidora pública realizara actos de proselitismo o posicionamientos a favor o en contra de candidatura alguna (LIPEED, 2024).

En cumplimiento de estas atribuciones, la autoridad electoral determinó los topes máximos de gastos personales de campaña, implementó el sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, cuya fecha de publicación de la información fue aprobada mediante el Acuerdo IEPC/CG/POPJU17/2025, y habilitó un buzón electrónico para notificaciones personales a las candidaturas (IEPC Durango, 2025j; LIPEED, 2024). La difusión institucional sobre el ejercicio del voto, por las limitaciones presupuestales ya señaladas, se circunscribió a materiales unidireccionales, infografías y videos, sin simulacros de votación presencial o digitales.

3. Desarrollo de las campañas y promoción del voto

Sobre el desarrollo efectivo de las campañas en Durango, el registro documental disponible es escaso, lo cual constituye, en sí mismo, un hallazgo. No se localizaron en las fuentes disponibles quejas o procedimientos sancionadores por propaganda irregular, registros de fiscalización de gastos personales ni reportes de los foros de debate o entrevistas noticiosas celebradas. La información tampoco permitió establecer si el tope de gastos fijado por el Consejo

General fue homogéneo para todas las candidaturas o diferenciado por tipo de cargo y extensión territorial. En ausencia de dichos elementos, debe señalarse de manera expresa que la evaluación de la equidad efectiva de la competencia queda limitada al examen de las reglas y de las condiciones estructurales de partida.

Dos elementos de contexto resultan pertinentes para interpretar esta dimensión. El primero es la asimetría de visibilidad derivada de la propia configuración del proceso: al coincidir el número de candidaturas con el de vacantes y al incluirse en las boletas a las personas juzgadoras en funciones, la campaña se desarrolló en un escenario donde el principal activo electoral, el reconocimiento nominal, lo detentaban quienes ya ejercían el cargo, en contraste con la prohibición de financiamiento y medios que imposibilitaba a cualquier alternativa construir notoriedad. El segundo elemento proviene de los informes de observación disponibles sobre el proceso nacional, que documentaron la proliferación de instrumentos de inducción del voto, los denominados acordeones, elaborados por partidos políticos y ejecutivos estatales para orientar el voto judicial. Esta práctica, de documentarse en Durango, habría constituido una vulneración directa de la prohibición legal de proselitismo; no obstante, para el caso duranguense no se localizaron registros que permitan afirmar ni descartar dicha conducta (Informe de observación electoral, 2025).

4. Balance analítico e implicaciones para la integridad electoral

La dimensión de campañas exhibe el perfil más lacunario del caso, a la vez que uno de los más significativos en términos normativos. El régimen restrictivo diseñado por el legislador, sin financiamiento, sin medios y con propaganda limitada al impreso biodegradable, respondía a la lógica de una judicatura insusceptible de captura partidista, pero generó un escenario de campaña mínima que desplazó la competencia hacia los recursos estructurales de cada

candidatura: notoriedad profesional, cercanía con los poderes públicos y capacidad de redes personales. En un proceso con candidaturas únicas por cargo, esta asimetría careció, en la práctica, de un mecanismo corrector.

La ausencia de un registro público documentado de fiscalización, quejas, visitas de verificación y resoluciones sobre gastos o propaganda, impide calificar el desempeño de la autoridad en esta etapa con el rigor aplicado a las demás. Lo que sí puede afirmarse es que la promoción del voto institucional fue mínima y de consumo pasivo, en contraste con la complejidad sin precedentes del acto de votar que se requería difundir. Para la integridad electoral, la combinación de baja información pública, asimetría estructural de visibilidad y ausencia de contralor documentado configura un riesgo de deslegitimación difícil de descartar con los elementos disponibles.

Dimensión 7. Jornada electoral, cómputos y resultados

1. Encuadre teórico y conceptual de la dimensión

La jornada electoral y el escrutinio constituyen la fase de mayor visibilidad del ciclo y, con frecuencia, la de mayor densidad simbólica: es en ellas donde la ciudadanía verifica que sus votos fueron recibidos, contados y valorados conforme a la ley. Los reactivos del *PEI* para esta etapa preguntan si el conteo de los votos fue preciso, si los resultados fueron aceptados y si las personas electoras pudieron ejercer su voto sin obstáculos. En la elección judicial de Durango la dimensión adquiere interés técnico particular, dado que el diseño legislativo original, que contemplaba el escrutinio y cómputo de casilla realizado por las mesas directivas conforme a los artículos 244 BIS y correlativos de la LIPEED, fue sustituido operativamente por un modelo de escrutinio íntegro en los Consejos Municipales, decisión que reorganizó toda la cadena de custodia y el reparto de responsabilidades del proceso.

2. La jornada del 1 de junio de 2025

La jornada electoral se llevó a cabo el 1 de junio de 2025, con la instalación de 1,497 casillas, 1,370 básicas, 125 contiguas y dos especiales, para un padrón de 1,424,038 personas electoras, con una composición de 730,725 mujeres y 693,313 hombres, conforme a los cortes de abril de 2025 (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, 2025d).

Las casillas se instalaron en el horario previsto y concluyeron con su clausura; según la reconstrucción oficial, la ciudadanía participó libremente en el ejercicio del voto y las mesas directivas funcionaron conforme a los procedimientos establecidos, sin que se presentaran circunstancias que comprometieran la integridad de la jornada (IEPC Durango, 2025i, p. 9).

Como se anticipó en las dimensiones 2 y 3, el funcionariado de casilla no realizó el escrutinio de la elección judicial: sus actuaciones se limitaron a la recepción del sufragio, con asiento manual del voto en las cuatro boletas cromáticas, a la clasificación de las boletas por color y al empaquetado del material en las bolsas de seguridad correspondientes, junto con el llenado de los actas de jornada electoral. Debe precisarse que ello representó una desviación respecto del procedimiento legal tipo consignado en la LIPEED, que contemplaba el escrutinio y cómputo de casilla para los cargos de personas juzgadoras por las mesas directivas; la configuración efectiva trasladó dichas operaciones a los órganos desconcentrados, sin que conste en las fuentes disponibles una reforma expresa que modificara el precepto. Tampoco se previó ni operó un conteo preliminar de resultados, de modo que la ciudadanía careció de una primera aproximación no oficial de la votación en la noche de la jornada (IEPC Durango, 2025d).

3. Los cómputos municipales: sesiones especiales y sistema informático

El desahogo del escrutinio y cómputo judicial correspondió a los 39 Consejos Municipales Electorales en sesiones especiales, reguladas por los Lineamientos aprobados

mediante el Acuerdo IEPC/CG/POPJU14/2025 (IEPC Durango, 2025f). Dichos lineamientos estructuraron un operativo sin precedentes en la entidad, con las siguientes características centrales: a) una sesión de duración máxima de 13 días naturales, del 8 al 20 de junio de 2025, con jornadas de trabajo de hasta 12 horas divididas en dos bloques de seis horas con receso para alimentos; b) la integración de Grupos de Trabajo con las cinco consejerías municipales propietarias, personal auxiliar, con posibilidad de refuerzo intermunicipal ante riesgo de retraso mediante sesión extraordinaria urgente del Consejo General, y personal de apoyo; c) la asignación específica de Personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales a los cómputos, aprobada mediante el Acuerdo IEPC/CG/POPJL/19/2025; y d) el empleo del Sistema de Cómputos Electorales del IEPC Durango para la elección del Poder Judicial local (SiCE PJJ), herramienta mediante la cual se capturaron los registros contenidos en cada boleta, con criterios de codificación para supuestos específicos, y se generaron las actas de escrutinio y cómputo municipales que alimentaron la sumatoria estatal (IEPC Durango, 2025d, 2025f, 2025g).

Dos decisiones de diseño resultan especialmente relevantes para la integridad. La primera fue la prohibición de reservar votos para la deliberación del Pleno del Consejo Municipal: las personas auxiliares se limitaron a capturar en el SiCE PJJ los registros tal como aparecían en las boletas, sin discusión sobre su validez o nulidad en los Grupos de Trabajo ni en el Consejo, de modo que la calificación del voto quedó absorbida por los criterios de codificación previamente programados en el sistema. La segunda fue la omisión del recuento físico: al tratarse de un cómputo desde cero con captura boleta por boleta, no se previeron recuentos parciales como mecanismo de verificación cruzada, quedando la certeza del resultado sustentada en la auditoría del sistema y en los mecanismos de observación. Sobre la participación de observadoras y

observadores electorales, la convocatoria correspondiente fue aprobada desde diciembre de 2024; no obstante, no se localizaron en las fuentes disponibles reportes de observación de la jornada o de los cómputos que permitan contrastar la reconstrucción oficial.

4. Cómputo estatal, asignación de cargos y declaratoria de validez

Concluidos los cómputos municipales, los 39 Consejos remitieron sus actas al Consejo General, el cual llevó a cabo el cómputo estatal de cada una de las cuatro elecciones mediante la sumatoria final de los resultados asentados en dichas actas. El 23 de junio de 2025 se emitieron los Acuerdos IEPC/CG/POPJU20/2025, 21/2025, 22/2025 y 23/2025, mediante los cuales se efectuó el cómputo estatal, se declaró la validez de cada elección, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y juezas y jueces del Poder Judicial, y se expidieron las constancias respectivas, con la asignación de cargos bajo el principio de alternancia de género iniciando por mujer, conforme al artículo 108, fracción V, de la Constitución local (IEPC Durango, 2025h, 2025k). Las constancias fueron entregadas en acto solemne el 24 de junio de 2025. Conforme a los mismos acuerdos, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia sería elegida posteriormente por el pleno, entre las cuatro personas que hubieran obtenido el mayor número de votos en su respectiva elección, observando el principio de alternancia de género.

El 15 de agosto de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG/POPJU24/2025, de declaratoria de validez de la elección de magistraturas y juezas y jueces (IEPC Durango, 2025i). En dicho instrumento se hizo constar que, al momento de emitirse la declaratoria, se encontraba en trámite ante la Sala Superior del TEPJF el medio de impugnación SUP-REC-295/2025, promovido contra la sentencia SG-JDC-497/2025, a su vez interpuesto contra el acuerdo de cómputo estatal y declaratoria de validez de la elección de

juezas y jueces; en consecuencia, la declaratoria se emitió sin perjuicio de lo que finalmente resolviera la instancia jurisdiccional, disponiéndose darle cumplimiento en sus términos.

Respecto de los resultados numéricos definitivos, votación total emitida, participación ciudadana y distribución de votos por candidatura, debe señalarse que los anexos con las cifras de los cómputos estatales no fueron legibles o no se localizaron en las fuentes disponibles para este capítulo, por lo que dichos datos no pueden reportarse sin incurrir en invención. Esta ausencia limita la posibilidad de cuantificar la abstención, la tasa de votos nulos, variable crítica en un sufragio de escritura manual de nombres, y el margen de victoria de las candidaturas.

5. Balance analítico e implicaciones para la integridad electoral

La jornada y los cómputos del proceso judicial duranguense muestran un desempeño operativo sólido en condiciones adversas: la autoridad electoral diseñó e implementó, en menos de seis meses y con recursos insuficientes, un sistema completo de escrutinio descentralizado con herramienta informática propia, lineamientos diferenciados y jornadas extendidas, concluyendo los cómputos municipales en un plazo menor al máximo previsto. La reconstrucción oficial reporta una jornada sin incidentes relevantes y la entrega oportuna de constancias.

No obstante, desde la perspectiva de la integridad electoral, el modelo adoptó compensaciones que deben registrarse como riesgos estructurales. La supresión del escrutinio de casilla, aunque técnicamente racional ante boletas con múltiples votos manuscritos, concentró la totalidad de la certeza material del resultado en una sola instancia, los Grupos de Trabajo de los CME, sin recuento de verificación ni deliberación pública sobre la validez de votos, y con un sistema de codificación cuyos criterios de calificación no fueron objeto de contraste ciudadano documentado. La ausencia de conteo preliminar y la imposibilidad de reportar las cifras de participación y nulidad dejan la evaluación cuantitativa de esta dimensión abierta. En conjunto,

la etapa confirma el patrón transversal del caso: capacidad técnica real de la administración electoral, operando sobre un diseño legislativo que traslada costos y riesgos hacia instancias únicas de certeza.

Dimensión 8. Judicialización y legitimidad del proceso electoral

1. Encuadre teórico y conceptual de la dimensión

La resolución de disputas electorales es la última fase del ciclo y la que cierra, o fractura, el circuito de legitimidad: un proceso puede estar bien administrado y resultar delegitimado si los medios de impugnación son inaccesibles, extemporáneos o vacíos de contenido; y puede estar viciado en su origen y consolidarse si la jurisdicción repara adecuadamente las irregularidades (Norris, 2014). Los reactivos del *PEI* para esta dimensión indagan si los recursos legales fueron justos, si los tribunales fueron imparciales y si los resultados quedaron aceptados. En la elección judicial de Durango la judicialización adquirió perfiles inéditos: impugnaciones promovidas por ciudadanía sin calidad de candidata, en un contexto de ausencia de partidos en la contienda; discusión sobre el alcance del control judicial de los listados aprobados por los Poderes; y la tensión entre la defensa del derecho a ser votado y la estabilidad del procedimiento cerrado.

2. El marco de impugnación y la actuación de los tribunales

El artículo 132, fracción III BIS, de la LIPEED delimitó la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango para resolver impugnaciones en la elección de personas juzgadoras: a) las candidaturas rechazadas, una vez publicadas las listas de elegibles por los Comités; b) los resultados de los cómputos municipales, por nulidad de votación en una o varias casillas; c) los resultados municipales, por error aritmético; d) los resultados del cómputo estatal, la declaratoria de validez y la entrega de constancias, por nulidad de votación o de elección. Un

rasgo sustantivo del diseño es que los medios de impugnación no producen efectos suspensivos sobre el acto impugnado. A nivel federal, el Acuerdo General 1/2025 de la Sala Superior del TEPJF delegó en las Salas Regionales, Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, la resolución de los asuntos vinculados con procesos electorales de personas juzgadoras de las entidades federativas; la Sala Regional Guadalajara resultó competente para los asuntos de Durango relativos a juezas y jueces de primera instancia y magistraturas de competencia inferior a la estatal (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, 2025d).

3. La judicialización de la etapa de selección de candidaturas

El primer bloque de controversias se originó en la exclusión de aspirantes idóneos de los listados finales. En los juicios SUP-JDC-1801/2025 y SUP-JDC-1825/2025, promovidos por Nazario Silerio Rutiaga y Olga Leticia Valles López, aspirantes declarados idóneos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial pero excluidos del listado aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la Sala Superior del TEPJF confirmó el desechamiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado, con el argumento central de que la etapa de aprobación de los listados por cada Poder constituye el cierre del procedimiento de selección de candidaturas, de modo que sus decisiones ya no pueden modificarse o revocarse, pues los efectos pretendidos, la reincorporación a listas ya remitidas al Instituto y, en su caso, al Congreso, resultaban jurídicamente inviables (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], Sala Superior, 2025a, 2025b). En ambos asuntos se emitieron votos particulares, notablemente el del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en los que se sostuvo que la Sala se encontraba ante un proceso inédito que exigía el control judicial de la mayoría de los actos que lo integran, y que debía revocarse la sentencia para ordenar al tribunal local el estudio de fondo de las violaciones denunciadas al procedimiento de selección.

En el juicio SUP-JDC-1831/2025, promovido por Iván Bravo Olivas, quien figuró en la lista de elegibles pero no en la lista de personas idóneas, la Sala Superior confirmó igualmente la resolución impugnada (TEPJF, Sala Superior, 2025c). De manera convergente, estos tres asuntos fijaron una jurisprudencia de cierre: las decisiones de los Plenos de los Poderes sobre los listados son irrevisables una vez remitidos éstos a la autoridad electoral, lo que, en la práctica, dejó sin tutela efectiva las exclusiones operadas en la etapa de selección.

4. La judicialización de los resultados y la cuestión del interés jurídico

El segundo bloque de controversias tuvo por objeto los cómputos, la validez y las constancias. En el expediente SUP-JDC-2168/2025 y acumulados, la Sala Superior confirmó las sentencias del tribunal local que desecharon las impugnaciones de Iván Bravo Olivas por carecer de interés jurídico y legítimo, toda vez que no participó como candidato en las elecciones que pretendía controvertir (TEPJF, Sala Superior, 2025d). La mayoría razonó que, conforme a la ley de medios local, la demanda para impugnar la elección de personas juzgadoras debía presentarse únicamente por la persona candidata interesada. El asunto adquirió especial relevancia por el voto particular de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien advirtió sobre la problemática de las candidaturas únicas en Durango: al coincidir el número de candidatos con el de vacantes disponibles, se elimina la posibilidad de impugnación de la elección, de modo que la restricción del interés jurídico a las candidaturas deja el proceso sin sujeto alguno capacitado para denunciar irregularidades.

Esta línea de razonamiento fue reiterada en el juicio SUP-JDC-2260/2025, relativo a la elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, en el que la Sala Superior confirmó el desechamiento por falta de interés jurídico, sosteniendo que, si los partidos no participan en las elecciones en cuestión, la ciudadanía debe estar en posibilidades de impugnar; no obstante, en

el caso concreto, la normativa contemplaba que quienes podrán impugnar el cómputo estatal son las personas candidatas (TEPJF, Sala Superior, 2025e). El razonamiento mayoritario enfatizó la razón práctica de la restricción, dar estabilidad al sistema electoral y evitar la parálisis jurisdiccional, mientras los votos particulares insistieron en la necesidad de ponderar la ausencia de competencia real como factor que vacía de contenido el juicio electoral.

En el plano de la Sala Regional Guadalajara, el juicio SG-JDC-497/2025 confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado (TEED-JE-118/2025), que desechó la demanda contra el acuerdo de cómputo estatal de la elección de juezas y jueces; contra esa sentencia se interpuso el recurso de reconsideración SUP-REC-295/2025, que permanecía en trámite al momento de la declaratoria de validez local de agosto de 2025 (TEPJF, Sala Regional Guadalajara, 2025a; IEPC Durango, 2025i). Posteriormente, en el juicio SG-JDC-575/2025, la Sala Regional revocó la resolución del tribunal local que había desechado de plano una demanda relativa a la solicitud de una elección extraordinaria para cubrir vacantes de personas juzgadoras, al considerar éste que la solicitud no versaba sobre materia electoral; la Sala Regional ordenó al tribunal local analizar el fondo del asunto (TEPJF, Sala Regional Guadalajara, 2025b). El proceso judicial continuó en 2026: mediante la sentencia SG-JDC-1/2026, de 21 de enero, la Sala Regional confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado (TEPJF, Sala Regional Guadalajara, 2026a), y mediante SUP-REC-19/2026, de 4 de febrero, la Sala Superior desechó de plano el recurso de reconsideración interpuesto (TEPJF, Sala Superior, 2026). Finalmente, debe registrarse la existencia de la Acción de Inconstitucionalidad 89/2025 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la reforma judicial estatal; los detalles de su contenido, promovente, normas impugnadas y conceptos de violación, no fueron localizables en las fuentes

disponibles para este capítulo, por tratarse de un expediente en trámite cuyo expediente electrónico no fue legible.

5. Balance analítico e implicaciones para la integridad electoral

La judicialización del proceso duranguense configura un resultado paradójico desde la óptica de la integridad electoral. Por un lado, los tribunales operaron con la celeridad que el calendario exigía, resolvieron en definitiva las controversias de candidaturas antes de la jornada y las de resultados antes de la declaratoria de validez, y produjeron doctrina argumentada, con votos particulares de alto nivel técnico que identificaron con precisión los déficits del diseño. Por el otro, la suma de las reglas de cierre, irrevisabilidad de los listados aprobados por los Poderes, restricción del interés jurídico a las personas candidatas y ausencia de partidos en la contienda, produjo el efecto combinado de una impunidad estructural: en un proceso con candidaturas únicas y sin competencia, ningún sujeto habilitado tenía interés jurídico para impugnar, y ningún sujeto con interés legítimo, la ciudadanía, estaba habilitado para ello. La advertencia de la Magistrada Soto Fregoso constituye el hallazgo jurisprudencial más relevante del caso: un diseño que elimina la competencia elimina, por la vía del interés jurídico, el control jurisdiccional, y deja la legitimidad del proceso librada exclusivamente a su corrección formal.

Para la legitimidad democrática, las implicaciones son directas. La aceptación de los resultados no reportó, en las fuentes disponibles, manifestaciones de rechazo colectivo. Sin embargo, la sucesión de desechamientos de demandas ciudadanas, la declaratoria de validez sin perjuicio emitida con un recurso federal pendiente, y la supervivencia de la impugnación constitucional ante la Suprema Corte dejan al proceso judicial duranguense en una condición de legitimidad tensionada: válido formalmente, pero construido sobre etapas esenciales, la selección

de candidaturas y la calificación de la competencia, que quedaron sustraídas al escrutinio jurisdiccional efectivo.

Conclusiones

El análisis del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en Durango, organizado a lo largo de las ocho dimensiones del ciclo electoral, permite formular tres conjuntos de hallazgos transversales.

El primero atañe a la causalidad estructural de los vicios del proceso: casi todas las deficiencias de integridad identificadas tienen su origen en la dimensión normativa y se propagan de manera descendente por el resto del ciclo. La aprobación acelerada y sin debate de la homologación constitucional, la apertura del proceso sin legislación secundaria, la centralización de la selección de candidaturas en las cúpulas de los tres Poderes y la ausencia de previsiones transitorias crearon un escenario en el que la administración electoral, técnicamente capaz y, en lo sustancial, diligente, se vio reducida a gestionar contingencias ajenas: normó contingente, operó con una quinta parte del presupuesto requerido, externalizó la producción documental bajo tutela del Ejecutivo estatal, diseñó un cómputo desde cero para absorber la complejidad de boletas legisladas sin evaluación de usabilidad, y cerró el proceso con una declaratoria de validez condicionada a lo que finalmente resuelva la instancia federal. La integridad electoral, en este caso, no sucumbió por incapacidad operativa, sino por diseño: las reglas estaban construidas para producir un resultado predeterminado con apariencia de legalidad.

El segundo conjunto de hallazgos se refiere a la transformación de las formas clásicas de vulneración. El caso Durango no exhibe fraude electoral convencional: no hay registro de compra de votos, alteración de actas o coacción en las fuentes analizadas. Exhibe, en cambio, modalidades más sutiles y técnicas, coincidiendo con la advertencia de Sarah Birch (2011): una

reforma procesada mediante alianzas pragmáticas que clausuraron la deliberación; comités de evaluación integrados por personas funcionarias de los propios Poderes que seleccionaron; un número de candidaturas idéntico al de vacantes que vació de contenido la competencia; un régimen de campaña sin financiamiento que privilegió estructuralmente a quienes ya ocupaban el cargo; y un sistema de impugnación cuyas reglas de interés jurídico, aplicadas a un proceso sin partidos ni competencia, dejaron las irregularidades sin sujeto legitimado para denunciarlas. La instrumentalización de la reforma, advertida desde la oposición durante la homologación, se verificó empíricamente en el desarrollo del ciclo.

El tercer hallazgo concierne a la legitimidad resultante. El proceso produjo magistraturas y juzgados renovados conforme a la ley, con paridad de género estricta y sin crisis operativa que lo interrumpiera; a la vez, su legitimidad democrática permanece tensionada: la toma de protesta se realizó bajo una legislación orgánica recién expedida que subsanaba lagunas transitorias, con una acción de inconstitucionalidad pendiente y con una doctrina jurisprudencial que, al cerrar el acceso a la justicia electoral, convirtió la validez formal en el único fundamento disponible de legitimación.

Entre las limitaciones de este análisis deben reconocerse las siguientes: la imposibilidad de acceder a los anexos numéricos de los cómputos estatales, que impide cuantificar participación, abstención y votos nulos, variables centrales para evaluar un sufragio de escritura manual; la ausencia de registros documentados de fiscalización de campañas; la ilegibilidad del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 89/2025; y la falta de reportes de observación electoral independientes que contrasten la reconstrucción oficial de la jornada.

Como líneas futuras de investigación se sugieren: a) estudios comparados entre entidades sobre la tasa de votos nulos en el sufragio judicial de escritura manual, como indicador de

usabilidad del diseño boleta; b) análisis del desempeño y la confiabilidad de los sistemas informáticos de cómputo locales en procesos judiciales, en particular respecto de la codificación automática de la validez del voto; c) seguimiento de la jurisprudencia del TEPJF sobre el interés jurídico en procesos sin competencia, a la luz del efecto combinado de las candidaturas únicas; y d) evaluación ex post de la operación de las personas juzgadoras electas y de la estabilidad institucional del Poder Judicial local, como prueba empírica final de la validez del experimento democrático emprendido en Durango.

Referencias

Birch, Sarah. (2011). *Electoral malpractice*. Oxford University Press.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. (2024). Reforma relativa a la elección de personas juzgadoras, publicada mediante Decreto 71. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Informe de observación electoral sobre el proceso de elección judicial 2025 en México. (2025). Documento de observación [organización autora no identificada en las fuentes disponibles].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2024). Acuerdo IEPC/CG/POPJU01/2024, por el que se emiten diversas modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025a). Acuerdo IEPC/CG/POPJU15/2025, por el que se aprueban los diseños y la producción de la documentación y material electoral para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025b). Acuerdo IEPC/CG/POPJL/18/2025, por el que se aprueba el procedimiento muestral para la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025c). Acuerdo IEPC/CG/POPJU16/2025, por el que se autoriza la suscripción del convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025d). Información para personas visitantes extranjeras sobre el proceso electoral local ordinario para el Poder Judicial del Estado de Durango 2025 [Documento informativo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025e). Acuerdo IEPC/CG/POPJU13/2025, por el que se aprueban los diseños, modelos y calendario de producción y entrega de la documentación y materiales muestra para simulacros [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025f). Acuerdo IEPC/CG/POPJU14/2025 y lineamientos anexos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de la elección de personas juzgadoras [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025g). Acuerdo IEPC/CG/POPJL/19/2025, por el que se asignan las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales que participarán en los cómputos [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025h). Acuerdos IEPC/CG/POPJU20/2025, 21/2025, 22/2025 y 23/2025, de cómputo estatal, declaratoria de validez y expedición de constancias [Acuerdos].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025i). Acuerdo IEPC/CG/POPJU24/2025, por el que se emite declaratoria de validez de la elección de las magistraturas y de juezas y jueces [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025j). Acuerdo IEPC/CG/POPJU17/2025, por el que se aprueba lo relativo a la fecha y hora de inicio de publicación de la información del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles [Acuerdo].

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. (2025k). Acuerdo IEPC/CG/POPJL/09/2025, con guía de estudio anexa sobre la organización del proceso [Acuerdo].

Instituto Nacional Electoral. (2024). Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que se emite la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 [Acuerdo].

Instituto Nacional Electoral. (2025a). Acuerdo INE/CG52/2025, por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas [Acuerdo].

Instituto Nacional Electoral. (2025b). Oficio INE/CTPEEPJF/004/2025, mediante el cual se aprueban los formatos únicos de la boleta y demás documentación electoral de casilla seccional y materiales electorales [Oficio].

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. (2024). Reforma y adición publicada mediante Decreto 130 (26 de diciembre de 2024). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2024). Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (15 de septiembre de 2024).

Norris, Pippa. (2013). The new research agenda studying electoral integrity. *Electoral Studies*, 32(4), 563-575.

Norris, Pippa. (2014). *Why electoral integrity matters*. Cambridge University Press.

Polls.mx. (2026). Nota informativa sobre la mayoría de Morena y sus aliados en los congresos locales [Nota citada en el borrador base del capítulo].

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Acción de inconstitucionalidad 89/2025 [Expediente en trámite].

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Guadalajara. (2025a). Sentencia SG-JDC-497/2025.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Guadalajara. (2025b). Sentencia SG-JDC-575/2025.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Guadalajara. (2026a). Sentencia SG-JDC-1/2026.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025a). Sentencia SUP-JDC-1801/2025.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025b). Sentencia SUP-JDC-1825/2025.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025c). Sentencia SUP-JDC-1831/2025.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025d). Sentencia SUP-JDC-2168/2025 y acumulados.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2025e). Sentencia SUP-JDC-2260/2025.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior. (2026). Sentencia SUP-REC-19/2026.